



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

02 DIC. 2016



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

00000863

Señor
JOSE ESCOBAR RUÍZ
Representante Legal Asociación de Piscicultores del Embalse del Guájaro
ASOPIGUAR
Calle 12 No. 5-40
Repelón, Atlántico

Ref. Resolución Nº **00000863** de 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR
Director General

Elaborado Amilkar Choles, Contratista
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000863

DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 0728 de 24 octubre de 2008, el señor José Escobar Ruíz, representante legal de la Asociación de Piscicultores del Embalse del Guájaro ASOPIGUAR, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que se le otorgue concesión de aguas y permiso para uso de cauce para la realización de un proyecto piscícola en el embalse del Guájaro en el Municipio de Repelón.

Que mediante Resolución No. 00817 de 17 de diciembre de 2008, la Corporación otorga permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas para la realización del proyecto en mención, por un término de un año al señor José Escobar Ruíz.

Que mediante Radicado No. 02928 de 10 de marzo de 2010 el señor José Escobar Ruíz solicitó la renovación del permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Auto No. 00217 de 2010 la CRA admite la solicitud de renovación presentada por el Señor José Escobar Ruíz.

Que mediante Auto No. 000011 de 04 de febrero de 2011 la autoridad ambiental le hace unos requerimientos al señor José Escobar Ruíz.

Que mediante Resolución No. 728 de 12 de Octubre de 2012, se le otorga un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas al señor José Escobar Ruíz.

Que con ocasión de las labores de protección, manejo y control de los recursos naturales en jurisdicción del departamento del Atlántico, esta Corporación realizó visita técnica de seguimiento a la actividad autorizada al señor José Escobar en el área donde se encuentra ubicada las jaulas del proyecto productivo piscícola de la Asociación de Piscicultores del Embalse del Guájaro ASOPIGUAR.

Que en atención a la visita referida, se emitió el Informe Técnico No. 00861 de 25 de octubre de 2016, en el cual se registran entre otras, las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) Se realizó visita técnica de inspección al área donde se encuentran ubicadas las jaulas del proyecto productivo piscícola de la Asociación de piscicultores del Embalse del Guájaro ASOPIGUAR (...)

(...) Debido a los bajos niveles del embalse del Guájaro, la Asociación de Piscicultores del Embalse del Guájaro ASOPIGUAR se vio obligada a retirar las jaulas que llevo a tener dentro del embalse.

Informa la persona que atiende la visita que desde junio de 2014 la actividad dejó de ser productiva y desde entonces se tomó la decisión de retirar las jaulas.

(...) CONCLUSIONES

banca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000863 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

(...) CONCLUSIONES

Las actividades de producción piscícola realizada por la Asociación de Piscicultores del Embalse del Guájaro ASOPIGUAR, se encuentran suspendidas definitivamente desde junio de 2014, razón por la cual se considera pertinente declararse la caducidad de la Resolución No. 728 de 12 de octubre de 2012, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.8 del Decreto 1076 de 2016.

Las actividades de producción piscícola realizada por la Asociación de Piscicultores del Embalse del Guájaro ASOPIGUAR se encuentran suspendidas definitivamente, razón por la cual se considera pertinente el cierre de los expedientes 1501-209 que contenía las actuaciones de seguimiento y control de la CRA a esta empresa (...).

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Después de haber verificado mediante visita técnica al lugar de realización del proyecto piscícola objeto de permiso que hoy nos ocupa, que dicha actividad ha cesado desde la vigencia 2014, esta Corporación considera pertinente y necesario proceder con la terminación de las actuaciones frente a la solicitud y otorgamiento de permiso de cauce a favor de la Asociación de Piscicultores del Embalse del Guájaro ASOPIGUAR, por lo que se procederá con el archivo del expediente No.1501-209.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1501-209, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

28 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1501-209 (CT 00861 de 2016)
Proyectó: Amilkar Choles/ Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental
Vb° Dra. Gloria Taibel Arroyo. Asesora de Dirección (E) *G. Arroyo*

Zapata